

REGLAMENTO (CEE) Nº 190/87 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 6/87 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de clementinas originarias de Chipre

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1351/86 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 6/87 de la Comisión, de 2 de enero de 1987 ⁽³⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de clementinas originarias de Chipre ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ha fijado las condiciones en las

que se modifica un gravamen compensatorio establecido en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento ; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de clementinas originarias de Chipre,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el importe de 12,37 ECUS que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 6/87 por el importe de 19,45 ECUS.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 46.⁽³⁾ DO nº L 1 de 3. 1. 1987, p. 11.